




CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PATRONATO DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Y LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (AUSCOMA) PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO EN ALCOBENDAS.

En Alcobendas, a 17 de Noviembre de 2020.


REUNIDOS

DE UNA PARTE

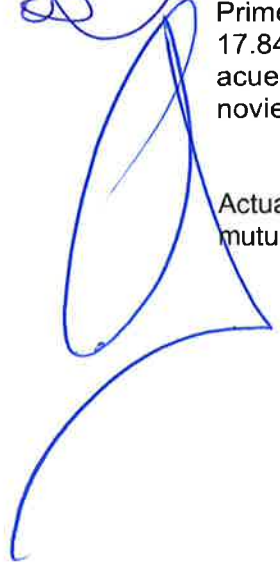


D^a OFELIA CULEBRADAS BACHILLER, Presidenta del Patronato de Bienestar Social y Concejala Delegada de Consumo, en virtud del Decreto del Alcalde N^o 7584/2019, de 24 de junio de 2019, de Nombramiento y Delegación; facultada para este otorgamiento por el artículo 15 de los Estatutos del Patronato, publicados en el BOCM de 14 de julio de 2012, y su modificación en el BOCM de 13 de febrero de 2016, así como del Acuerdo del Consejo Rector del Patronato, adoptado en su sesión de fecha 5 de octubre de 2020.

Y DE OTRA PARTE




D. MIGUEL ANGEL PEREZ MARTIN, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (AUSCOMA), NIF G82166935, con domicilio social en Madrid, calle Monte n^o 9, local 25 – Centro Comercial Mayesi - (28923) Alcorcón, MADRID, inscrita en el Registro de Asociaciones municipal bajo el número 591 / 17849 /39-S, y en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 17.849; en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la entidad, de acuerdo con los nombramientos efectuados en la Asamblea General de 20 de noviembre de 2018.




Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio.




EXPONEN



1. El Sistema Arbitral del Consumo es el sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios a través del cual, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, se resuelven las reclamaciones de los consumidores y usuarios, siempre que el conflicto no verse sobre intoxicación, lesión o muerte o existan indicios racionales de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivada de ellos, según establece el artículo 57 del Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, de 25 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.



2. Es competencia de las Entidades Locales velar por la protección y defensa de los consumidores, en el ámbito de su territorio y respecto a su población, con el alcance y contenido que les atribuyen las leyes, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, tal y como establece el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, Ley de Protección del Consumidor de Madrid. Entre otras competencias que allí se citan se incluye la de fomentar, divulgar y administrar el Sistema Arbitral de Consumo, en colaboración con la Administración del Estado.



3. El Pleno Municipal de Alcobendas, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1994 (BOCM de 28 de noviembre de 1994), acordó suscribir un convenio entre el extinto Instituto Nacional de Consumo (actualmente Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social); la entonces Consejería de Economía y Empleo (Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid), y el Ayuntamiento de Alcobendas para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Alcobendas.

De acuerdo con la normativa estatal, y concretamente con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones del arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Los órganos arbitrales están integrados por representantes de los sectores empresariales interesados, de las organizaciones de consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas, tal y como establece el artículo 57.3 del citado Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

La Junta Arbitral Municipal de Consumo está adscrita al Servicio Municipal de Consumo del Patronato de Bienestar Social y ha venido funcionando desde 1995.



4. Según Decreto nº 7584/2019 de fecha 24 de junio, corresponde a la Concejalía Delegada de Consumo, el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Alcobendas, y en particular la designación de sus miembros y el fomento del arbitraje de consumo a través de las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales.

5. La ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (AUSCOMA), NIF G82166935, tiene entre sus fines la defensa y representación de los derechos e intereses de los consumidores y está acreditada para participar como vocal arbitro en los órganos arbitrales del sistema arbitral de consumo desarrollado en las Juntas Arbitrales Regional y municipales de la Comunidad de Madrid.

6. Atendiendo a los intereses que en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios son comunes a ambas partes, el Patronato de Bienestar Social, a través del Servicio de Consumo, y la citada asociación, han decidido colaborar aunando sus esfuerzos y sus recursos económicos, para de esta manera garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en Alcobendas, mediante la participación de dicha Asociación, como Vocal Árbitro, en los colegios arbitrales que se constituyan a tales efectos, estableciéndose también mediante el presente Convenio no solo la articulación de dicha colaboración, sino también los mecanismos para garantizar que el Sistema Arbitral funcione bajo criterios de eficacia y eficiencia.

Para ello, se han establecido igualmente una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral en su conjunto.

7. Las partes firmantes declaran que las facultades y poderes con los que actúan se encuentran vigentes y que no les han sido limitados, suspendidos o revocados, y que, en su virtud, tienen plena capacidad para obligarse en los términos de este convenio, capacidad que mutuamente se reconocen.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y finalidad


El Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas, y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (AUSCOMA) para garantizar la administración del arbitraje de consumo a la ciudadanía de Alcobendas, a efectos de que participe en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Alcobendas,



proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral de Consumo tal y como se dispone entre las obligaciones a las que se somete en la Cláusula segunda, atendiendo a los principios y estipulaciones establecidas en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

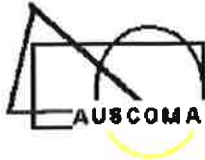
SEGUNDA. Requisitos y obligaciones de las partes.

1. La Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (AUSCOMA) se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 
- a) Participar en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Alcobendas, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral de Consumo.
 - b) Asistir y comparecer a las Audiencias convocadas por la Junta Arbitral de Consumo, cuando sea designada la Asociación AUSCOMA para formar parte como Vocal Arbitro del colegio arbitral que se constituya.
 - c) Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la asociación, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo de Alcobendas las altas y las bajas que se pudieran producir.
 - d) Informar a la Junta Arbitral de Consumo de Alcobendas de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la asociación en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
 - e) Difundir el Sistema Arbitral de Consumo entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión al mismo.
 - f) Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que el Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas aporta, mediante este convenio, para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros de la Asociación en los Colegios Arbitrales que se constituyan en la Junta Arbitral de Consumo.

2. A su vez, el Patronato de Bienestar Social, a través del servicio municipal de Consumo, al que está adscrita la Junta Arbitral municipal, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Garantizar la participación de la asociación en los colegios arbitrales que se



constituyan en Alcobendas, mediante su inclusión en la lista de Árbitros acreditados ante la Junta Arbitral Municipal de Consumo.

- b) Convocar a la asociación con suficiente antelación de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
- c) Colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales mediante la entrega de las cantidades previstas en la cláusula tercera.
- d) Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo y de los colegios arbitrales que se constituyan.
- e) Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la asociación de las incidencias que, en relación con los árbitros que la representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.

TERCERA. Aportación Económica

Con el fin de colaborar y facilitar la participación de la Asociación, el Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas abonará a la asociación la cantidad de cuarenta y cinco euros (45,00 €), IVA incluido, por cada una de las vistas-audiencias arbitrales en las que se encuentre representada la asociación como Vocal Árbitro, estableciéndose como cuantía máxima anual la cantidad de Mil Euros (1.000€), IVA incluido, pudiendo el gasto efectivo no llegar a dicho tope ya que dependerá del número de audiencias a las que asista la Asociación.

El gasto máximo estimado está previsto en la aplicación presupuestaria 3610.49301.22799 del Presupuesto vigente del Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas.

La asociación AUSCOMA se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos recogidos en el la cláusula segunda, apartado 1 de este Convenio, sin perjuicio de la cantidad que el Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales que se constituyan por la Junta Arbitral de Consumo.


El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia asociación.

CUARTA. Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones.

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del



Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- 
- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho arbitro durante un periodo de 2 a 6 meses.
- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50% del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho arbitro durante un periodo de 2 meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por la presidenta del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50% del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.



QUINTA. Pago.

El pago del importe establecido en la cláusula tercera se realizará por trimestres vencidos, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula anterior, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo de Alcobendas

SEXTA. Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, en el plazo de un mes contado desde la firma del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:



- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La resolución de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, durante el período de duración del Convenio. Podrá actuar bien mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos, dejando constancia de los resultados y acuerdos alcanzados.



SÉPTIMA. Vigencia y modificación.

Cualquier modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de ambas partes.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y por un plazo máximo de cuatro (4) años contados desde dicha fecha, sin perjuicio de aplicar al mismo las audiencias y vistas que se hayan celebrado con anterioridad a su firma, correspondientes al año 2020.



OCTAVA. Causas de resolución del Convenio.

Serán causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más audiencias arbitrales un trimestre.
- c) La disolución de la asociación.
- d) La baja de la Asociación en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- e) Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecidas.



NOVENA. Confidencialidad y Protección de datos

Uno de los principios fundamentales del procedimiento arbitral es la confidencialidad. Los árbitros, los mediadores, las partes y quienes presten servicio en las Juntas Arbitrales de Consumo, están obligados a guardar confidencialidad de la información que conozcan en



el curso del procedimiento arbitral, tal y como establece el artículo 41.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

La Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (AUSCOMA), sus trabajadores, y personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto sobre los datos de carácter personal, informaciones y documentos que pudieran conocer en el desarrollo de sus actividades, así como de los asuntos a los que tengan acceso o conocimiento por razón de este convenio, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar la vigencia del presente convenio.

La Asociación se obliga a no difundir a terceros y a guardar el más absoluto secreto en relación con la información confidencial y datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso con ocasión de su participación en los arbitrajes, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceras personas.

Asimismo, queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DÉCIMA.-Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno, la formalización del presente convenio podrá ser objeto de difusión.

UNDÉCIMA. Difusión y Publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la asociación en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración del Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas, mediante la inclusión de su logotipo institucional así como el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Servicio de Consumo de Alcobendas.

DUODÉCIMA. Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este convenio está excluido del régimen contractual establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente convenio de colaboración por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicado.

POR EL PATRONATO DE BIENESTAR SOCIAL

Presidenta
Ofelia Culebradas Bachiller

**POR LA ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
(AUSCOMA)**

Presidente
Miguel Ángel Pérez Martín

DA FE DEL ACTO:

Director General de la Oficina de la Junta de Gobierno Local.

Celestino Olivares Martín